Autorizando al Banco Central de Reserva del Perú para contratar créditos en moneda extranjera, destinados al mantenimiento de la estabilización de la moneda nacional.

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

## EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—El Banco Central de Reserva del Perú podrá contratar en el país o en el exterior créditos en moneda extranjera hasta por la suma de U. S. \$. 30'000,000.00 o su equivalente en otras monedas, destinados exclusivamente al mantenimiento de la estabilización de la moneda nacional. Dichos créditos serán de carácter giratorio ("revolving") y sus condiciones, inclusive tipos de interés y comisión, serán aprobados por el Directorio del Banco.

Artículo 2º—Mientras estén vigentes los créditos que obtuviera el Banco Central de Reserva del Perú con el fin indicado en el artículo anterior, es obligatoria la venta exclusiva al mismo Banco, al tipo oficial, de todo cambio proveniente del comercio de exportación.

Artículo 3º—Los permisos para exportar sólo serán otorgados en vista del documento que compruebe la venta o compromiso de venta al Banco Central de Reserva del Perú de las divisas que origine la exportación.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, pa-

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Pedro E. Muñiz, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

J. A. Haya de la Torre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de fehrero de mil novecientos cuarenta y siete.

## J. L. BUSTAMANTE.

Luis Echecopar García.